

645

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1546
RAD. 760014003020-2014-00668-0
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de julio dos mil veinte (2019)

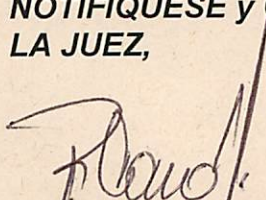
En virtud que el Dr. HAROLD VARELA TASCON aporta poder para que representar dentro de las presentes actuaciones a la señora CRUZ IDALIA MORENO RODRIGUEZ y solicita se le autorice para la entrega de las órdenes de pago que están a favor de su poderdante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HAROLD VARELA TASCON** identificado con C.C. No. 16.604.674, portador de la T.P. No. 61.784 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la señora CRUZ IDALIA MORENO RODRIGUEZ (ART. 74 C.G.P) dentro de la presente liquidación patrimonial.

SEGUNDO: EXPEDIR LAS ÓRDENES DE PAGO, que se encuentran a favor de la señora CRUZ IDALIA MORENO RODRÍGUEZ, las cuales se entregaran a través de su apoderado judicial **Dr. HAROLD VARELA TASCON**, en virtud del memorial poder obrante a folio 643 y 644 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 055 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 760014003020-JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL CALI

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 760014003020

Ciudad: CALI (VALLE)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 07/07/2020 Oficio No.: 2020000252 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76001400302020140066800

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALI (VALLE)

Apreciados Señores:

Demandado: A ACREEDORES NIT 9000000699

Demandante: MORENO CRUZ IDALIA CEDULA 29501737

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 07/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 16604674 HAROLD VARELA TASCON

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/06/2019	469030002382164	\$580,000.00
26/07/2019	469030002397211	\$580,000.00
26/09/2018	469030002265437	\$580,000.00
26/09/2019	469030002426574	\$580,000.00
26/12/2018	469030002308327	\$580,000.00
27/08/2019	469030002411510	\$580,000.00
28/05/2019	469030002368618	\$580,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$4,060,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

RUBY CARDONA LONDOÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 31405504
Número de Identificación

[Firma]
Firma

[Huella]
Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Nombres y Apellidos

CEDULA 31941421
Número de Identificación

[Firma]
Firma

[Huella]
Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

<u>[Firma]</u> Firma	<u>[Nombre]</u> Nombre	<u>[Número de Identificación]</u> Número de Identificación	<u>07/07/2020</u> Fecha
-------------------------	---------------------------	---	----------------------------

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

124

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1577
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de julio dos mil veinte (2020).

En virtud que la FISCALIA 61 ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE CALI, nuevamente informa que el proceso con radicado No. 760014003020-214-008458-00 continúa en FASE INICIAL, etapa de investigación y recolección de pruebas y que las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que gravan el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Bo. 370-811852 fueron materializadas desde el 27 de abril de 2012 y que las mismas se encuentran vigentes, el Juzgado,

RESUELVE:

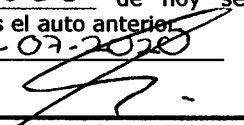
PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el comunicado emitido por la FISCALIA 61 ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE CALI, que obra a folio 120 del expediente.

SEGUNDO: SUSPENDER POR SEIS (6) MESES el presente trámite procesal, teniendo en cuenta que la medida de suspensión del poder dispositivo que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Bo. 370-811852 se encuentra vigente. **VENCIDO EL TERMINO FIJADO EN ESTA PROVIDENCIA,** oficiar a la FISCALIA 61 ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de esta ciudad, para que informe el estado actual de la investigación con Rad. No. 760014003020-214-008458-00 y si se ha tomado alguna determinación de fondo en el escenario penal, mediante el cual se levante la suspensión del poder dispositivo del pluricitado predio o se defina la situación del mismo al interior de esa investigación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>055</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>09-07-2020</u>
 SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

Rad. 2014-00848-00
dp

125

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



**PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE**

Santiago de Cali,

de 2020

OFICIO No.

Señores

**FISCALIA 61 ESPECIALIZADA PARA
LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
CALLE 10 No. 5-77 OFICINA 1105 EDIFICIO SAN FRANCISCO
Cali - Valle**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S.
DEMANDADO: INGRITH EDITH VARON CADENA
NUESTRA RAD: 760014003020-2014-00848 -00
SU RADICACIÓN: 827411**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se resolvió OFICIARLE en forma semestral para que informe a este Despacho la situación actual de proceso con radicado No. 827411, y si la medida de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-811852 de propiedad de la señora INGRITH EDITH VARON CADENA se encuentra vigente, así mismo, se nos comunique si existe alguna decisión de fondo que levante dicha decisión o si se ha dispuesto alguna determinación que defina el estado jurídico del citado bien inmueble.

Lo anterior se requiere, en virtud a que esta unidad judicial está tramitando proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S. contra INGRITH EDITH VARON CADENA, donde la garantía real pesa sobre el inmueble y para poder tomar decisiones de fondo dentro del presente asunto. Para tal efecto se les concede el término de quince (15) días contados a partir del recibido del comunicado.

En consecuencia, sírvase acusar recibo oportuno del presente oficio y proceder de conformidad.

Atentamente,


**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**

Rad. 2014-00848-00
dp

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1580
RAD. 760014003020 2016 00036 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

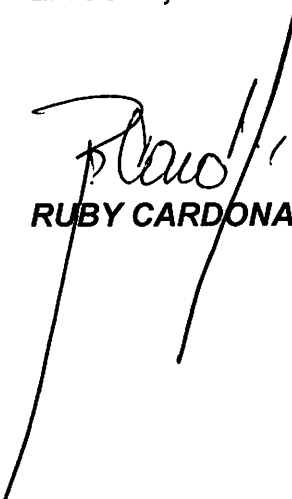
Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede, en virtud a que no se llevó a cabo la audiencia de Adjudicación de que trata los art. 568 y 570 del C.G.P., se hace necesario fijar nueva fecha. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CITAR a las partes intervinientes dentro del presente proceso para que concurran a la audiencia de ADJUDICACION, de conformidad los Arts. 568 y 570 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 29 del mes de Julio del año 2020 a la hora de las 09:00 am.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-07-2020

Sara Lorena Borrero Ramos
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CALI

OFICINA JUDICIAL DE CALI - SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIA

NOMBRE DEL DESPACHO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ITEM	FECHA DE SOLICITUD (MM/DD/AAAA)	CODIGO JUZGADO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUDIENCIA (MM/DD/AAAA)	HORA	TIEMPO ESTIMADO	Audiencia virtual (Si o No)	Requiere Camara Gessel (Si o No)	SALA ASIGNADA (espacio para la Oficina Judicial)
1	07/08/2020	760014003020	2016-00036-00	ALVARO JOSE VALENCIA ROJAS	ACREEDORES	07/20/2020	09:00 a.m.	cinco horas	NO	NO	46

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 08 JUL 2020
FIRMA: [Signature]
HORA: [Signature]

249

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de Julio
señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

. A Despacho de la

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1589
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN No. 760014003020 2016-00555-00
Santiago de Cali, 8 de Julio de 2020

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en virtud a que no se llevó a cabo la audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., se hace necesario fijar nueva fecha. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las etapas de Conciliación, saneamiento (control de legalidad), interrogatorio a las partes, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y, se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 16, del mes de Julio del año 2020, a la hora de las 9:00 a.m.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: ADVERTIR a las que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración (Art. 78 Numerales 8 y 11 y Art. 217 del C.G.P.)

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará e correo correspondiente solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2016-00555-00
dp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CALI

OFICINA JUDICIAL DE CALI - SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIA

NOMBRE DEL DESPACHO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ITEM	FECHA DE SOLICITUD (MM/DD/AAAA)	CODIGO JUZGADO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUDIENCIA (MM/DD/AAAA)	HORA	TIEMPO ESTIMADO	Audiencia virtual (Si o No)	Requiere Camara Gessel (Si o No)	SALA ASIGNADA (espacio para la Oficina Judicial)
1	07/08/2020	760014003020	2016-00555-00	AMPARO VALVERDE	TARCISO DE JESUS GIRALDO GIRALDO y OTROS	07/16/2020	09:00 a.m.	cuatro horas	NO	NO	50

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 08 JUL 2020
FIRMA: [Firma]
HORA: 2:27pm

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 951

RADICACION 76001/40 03 020 2018 00093 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento de la entidad SOCIEDAD MERCANTIL LTDA conforme el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso.

Sin embargo, este despacho observa que dicha solicitud no es procedente ya que la referida sociedad ya se encuentra notificada, tal como puede observarse en la constancia de notificación obrante a folio 60 del presente proceso, razón por la cual se habrá de negar el emplazamiento y se agregará sin consideración alguna la constancia allegada.

Finalmente, se requerirá a la parte actora, con el fin de que realice la notificación al demandado GUILLERMO GOMEZ GOMEZ.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, la constancia de notificación allegada por el apoderado actor, como quiera que la **SOCIEDAD MERCANTIL LTDA**, ya se encuentra notificada.

SEGUNDO: NO ACCEDER al emplazamiento de la entidad demandada SOCIEDAD MERCANTIL LTDA, como quiera que ya dicha entidad se encuentra debidamente notificada conforme lo establece el art. 292 del C. General del Proceso, tal como se observa a folios 54-60.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** al demandado GUILLERMO GOMEZ GOMEZ de la presente demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P.; adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias, aportando la certificación de correo de conformidad con lo preceptuado en las normas anteriormente citadas. **ADVIRTIENDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012).

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>055</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>09 JUL 2020</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

De: Receipt <receipt@rpost.net>
Enviado el: jueves, 23 de mayo de 2019 11:06 a.m.
Para: juridico@cpsabogados.com
Asunto: Acuse de Recibo: NOTIFICACION 292 CGP GUILLERMO GOMEZ GOMEZ
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; estampado-cronológico-certificado.pdf

**certimail**

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO™
EVIDENCIA DIGITAL



Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RP

Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:

- (1) Un estampillado de hora oficial.
- (2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
- (3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- (4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección verify@rpost.net

Status de Entrega					
Dirección	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
somerltda@hotmail.com	Entregado al Casillero de Correo	Delivered to mailbox	5/23/2019 2:04:49 PM (UTC)	5/23/2019 9:04:49 AM(-500)	

Sobre del Mensaje	
DE:	Christian Sarria Murcia<juridico@cpsabogados.com>
ASUNTO:	NOTIFICACION 292 CGP GUILLERMO GOMEZ GOMEZ
PARA:	<somerltda@hotmail.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<002c01d51170\$5b5ae2f0\$1210a8d0\$@cpsabogados.com>
Hora de Envío:	5/23/2019 2:04:36 PM(UTC) -300
Código de Referencia:	

ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
3609CB5567AF5DE8E2B245584ABCA788DEFE780C	4368346	AF7B41CA12E4D639A7D7D25058359255C66F7A7F

Archivos Adjuntos	
Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo
COMUNICACION 292 SOMER LTDA - GUILLERMO GOMEZ GOMEZ.pdf	104107
MP SOCIEDAD MERCANTIL LTDA.pdf	3054226

Rastro de Auditoría de Entrega	
From:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: somerltda@hotmail.com Asunto: Certificado: NOTIFICACION 292 CGP GUILLERMO GOMEZ GOMEZ	
2019-05-23 07:04:44 starting hotmail.com/mta1\n 2019-05-23 07:04:44 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.36.33)\n 2019-05-23 07:04:44 connected from 10.0.10.136:35831\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 220 SN1NAM02FT041.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Thu, 23 May 2019 14:04:43 +0000\n 2019-05-23 07:04:44 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-SN1NAM02FT041.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-SIZE 49283072\n	

2019-05-23 07:04:44 >>> 250-PIPELINING\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-DSN\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-
ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-STARTTLS\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-8BITMIME\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-CHUNKING\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250
SMTPUTF8\n 2019-05-23 07:04:44 <<< STARTTLS\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 220 2.0.0 SMTP server ready\n 2019-05-
23 07:04:44 tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-SHA384\n 2019-05-23 07:04:44 tls:Cert:
/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com;
issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no\n 2019-05-23
07:04:44 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-SN1NAM02FT041.mail.protection.outlook.com
Hello [35.165.192.106]\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-SIZE 49283072\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-PIPELINING\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-DSN\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-05-23 07:04:44
>>> 250-8BITMIME\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250-CHUNKING\n 2019-05-
23 07:04:44 >>> 250 SMTPUTF8\n 2019-05-23 07:04:44 <<< MAIL
FROM:<rcpt3609CB5567AF5DE8E2B245584ABCA788DEFE780C-1379259239@rpost.net> BODY=7BIT RET=HDRS\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250 2.1.0 Sender OK\n 2019-05-23 07:04:44 <<< RCPT TO:<someritda@hotmail.com>
NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 250 2.1.5 Recipient OK\n 2019-05-23 07:04:44 <<<
DATA\n 2019-05-23 07:04:44 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.\<CRLF>\n 2019-05-23 07:04:48 <<< .\n 2019-05-
23 07:04:49 >>> 250 2.6.0 <<3609CB5567AF5DE8E2B245584ABCA788DEFE780C-1379259239@rpost.org>
[InternalId=32560147085812, Hostname=SN1NAM02HT146.eop-nam02.prod.protection.outlook.com] 4376646 bytes in
4 201, 1017.349 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5\n 2019-05-23 07:04:49 <<< QUIT\n 2019-05-23 07:04:49 >>>
221 2.0.0 Service closing transmission channel\n 2019-05-23 07:04:49 closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com
(104.47.36.33) in=937 out=4370516\n 2019-05-23 07:04:49 done hotmail.com/mta1

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la información incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección verify@rpost.net. Términos Generales y Condiciones de Servicio [disponibles](#).

Un Servicio de



RcptVer6.0

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2018-00093-00
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió así:

DEMANDADO: SOCIEDAD MERCANTIL LTDA SOMER LTDA.

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 23 DE MAYO DE 2019 (FL.54)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 24 DE MAYO DE 2019

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

27, 28, 29, 30 Y 31 DE MAYO DE 2019, 03, 04, 05, 06 y 07 DE JULIO DE 2019.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Clara Isábel Tenorio Reyes

Abogada
Auxiliar de la Justicia

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

FECHA: 18 FEB 2020

FIRMA: Cl- yeye

HORA: 11:20 a

REFERENCIA : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : RIGOBERTO OROZCO SERNA
DEMANDADOS : ADRIANA MARIA ISAZA ALVAREZ
Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN : 2018 - 162

CLARA ISÁBEL TENORIO REYES, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.532.679 de Cali, abogada titulada y en e con T.P No. 43.659 del C.S. de la J., actuando en mi condición de **PERITO AVALUADORA**, dentro del proceso de la referencia, debidamente nombrada y posesionada, sin impedimento alguno para ejercer el cargo, y sin ningún nexo con alguna de las partes o sus apoderados, en cumplimiento a la designación efectuada por su Despacho y previa visita al inmueble a avaluar el día **07 de FEBRERO de 2020**, en diligencia de Inspección Judicial, donde fuimos atendidos por el **RIGOBERTO OROZCO SERNA** procedo a rendir la experticia que me fue encomendada en dicha diligencia en los siguientes términos:

CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

1. UBICACIÓN
2. LINDEROS
3. ÁREA
4. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE
 - a) Construcciones levantadas
5. CONCEPTO DE PRESCRIPTIBILIDAD
6. ESTUDIO FOTOGRÁFICO
 - PLANO DE LOCALIZACIÓN

1.- UBICACIÓN

El inmueble que es objeto del dictamen se trata de un **LOTE DE TERRENO RURAL** y sobre él construida **DOS (2) CASAS DE HABITACIÓN**, bienes inmuebles que se encuentran localizados en el Corregimiento de Golondrinas, parta baja de la vereda Betulia y se accede por la parte alta de los barrios la Campiña y el Bosque por vía pavimentada hasta la nueva sede del Colegio Los Angeles del Norte y luego por un carreteable en una distancia aproximada de 500metros

2.- LINDEROS y MEDIDAS PREDIO DE MENOR EXTENSIÓN

Tomados y corroborados por la suscrita en la visita al inmueble

NOR OCCIDENTE	En extensión de 17.60 metros con el carreteable
NOR ORIENTE	En extensión de 14.80metros con propiedad que es o fue de Mirian López
SUR ORIENTE	En extensión de 18.60 metros con el carreteable por el cual se accede al predio
SUR OCCIDENTE	En extensión de 37.90 metros en línea quebrada con predio que es o fue de Adriana María Isaza

- Pudo constatar la suscrita que se trata del mismo bien inmueble determinado en los hechos y pretensiones de la demanda.
- No se ejerce **EXPLOTACIÓN ECONÓMICA** sobre el predio
- La instalación de la vaya es adecuada y cumple con los requisitos de la norma y se encuentra visible a los moradores del sector.
- Este predio hace parte de otro **LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN** con un **AREA: 13.000 metros**, cuyos **LINDEROS GENERALES** extraídos de la Escritura Pública No. 7147 de diciembre 29 de 2006 de la Notaría 7 de Cali, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria **370-592113** anotación 4 y son los siguientes:

NORTE: Partiendo del punto F1 con coordenadas N=14355.743 E=10955.204 en longitud de **56.90 metros**, lindando con predio de propiedad del Arquitecto Ingenieros Constructores Ltda., o Lote B hasta llegar al mojón B con coordenadas N=14369.341 E= 11010.437; **SUR ESTE:** Partiendo del Mojón B en una línea recta hasta llegar al mojón A con coordenadas N= 14349.35, E= 11016.42 en longitud de 21 metros colindando con predio de Mirian de López de este mojón y en una dirección NOR ESTE en una longitud de 27.09 metros hasta llegar al mojón G con coordenadas N=14390.50, E= 11095.95 en la quebrada seca de Menga por el lecho de esta quebrada en una dirección SURESTE pasando por los mojones 50-49 hasta llegar al mojón 48 con coordenadas 14308.00, E= 11168.00 que es la intersección de la quebrada seca de Menga con la quebrada Guaquitas en una longitud de 133.62 metros lindando con predio de Cooperativa COOPROPAL; **SUR:**

subiendo aguas arriba por el eje de la quebrada Guaquitas pasando por los mojones 47,46,45,44 hasta llegar al mojón 43 con coordenadas N= 14233.00 E= 10978.00 lindando con predio de ciudad de Chipichape S.a. en una longitud de 264.13metros. **OCCIDENTE:** partiendo del mojón 43 en una longitud de 124.83 metros hasta llegar al mojón F1 o punto de partida lindando con propiedad de Mario Zapata Bahamón

3.- ÁREA

CUADRO DE AREAS	
AREA LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN	13.000.00 Mts2
AREA LOTE DE MENOR EXTENSIÓN	570.00 Mts2
AREA CONSTRUIDA MEJORA ANTIGUA	90.00 Mts2
AREA CONSTRUÍDA VIVIENDA NUEVA	116.00 Mts2

4.- CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

MEJORA ANTIGUA:

Se da ingreso a través de una puerta garaje en hierro con malla metálica donde encontramos una vivienda levantada en bareque a la cual se accede por puerta de madera al interior consta de **sala comedor**, con ventanal con reja de seguridad hacia pasillo exterior; **cocina** con mesón en ferroconcreto enchapado en azulejo pisos en baldosa común fracturada, con ventana hacia el exterior con reja de seguridad: tres (3) habitaciones sin closet, con puertas en madera, una de las habitaciones con ventana con reja de seguridad hacia zona peatonal.

Cielo raso con vigas de guadua a la vista y esterilla. Techo en teja de barro. Piso en cemento.

En la parte exterior de esta construcción se encuentra la **ZONA OFICIOS** con un lavadero levantado en ladrillo y enchapado en cerámica con un tanque de almacenamiento de agua. **UN BAÑO:** con inodoro, lavamanos y ducha enchapado en cerámica. Pisos en cerámica.

Esta zona techada en eternit. Pisos en baldosa de gres

ESTADO DE CONSERVACIÓN: MUY REGULAR ESTADO

Aledaña a esta vivienda encontramos una segunda **CONSTRUCCIÓN** o **VIVIENDA** que consta de:

SALA COMEDOR con 2 ventanas con reja metálica. **COCINA INTEGRAL** en madera, una barra levantada en ladrillo a la vista y cubierta enchapada en cerámica que separa la cocina de la sala. **CUATRO (4) ALCOBAS** sin closet, paredes ladrillo a la vista. Tres (3)

de ellas con ventanas marcos metálicos. Puertas de ingreso metálicas.
UN PATIO INTERNO: con lavadero prefabricado y en su parte superior reja de seguridad, y pared enchapada en cerámica a media altura. Contiguo a la cocina **UN BAÑO** completo aparato sanitario lavamanos y ducha con vidrio templado, enchapado en cerámica a la altura de la ducha, puerta de ingreso metálica.

El techo en losa de concreto. Paredes parte en ladrillo a la vista y parte repelladas estucadas y pintadas. Pisos en cerámica

A un costado de la construcción hay unas **GRADAS en CEMENTO** que dan acceso a una **CONSTRUCCIÓN INCONCLUSA** para una futura segunda planta, solo se observa parte paredes perimetrales en ladrillo farol y columnas fundidas en hierro y cemento, y en la parte trasera una plancha al descubierto piso en cemento.

El inmueble posee en cuanto a los servicios públicos de energía, acueducto, están en trámite y las aguas residuales se tratan a través de pozo séptico.

ESTADO de CONSERVACIÓN: Se trata de una construcción reciente por lo tanto su estado de **CONSERVACIÓN ES MUY BUENO.**

ESTRATO : DOS (2)
ANTIGUEDAD CASA BAREQUE : 60 Años
ANTIGUEDAD VIVIENDA NUEVA : 10 años
MATRÍCULA INMOBILIARIA MAYOR EXTENSIÓN : 370 - 592113
NUMERO DE PREDIO : Y001902700001
COMUNA : 65

5. CONCEPTO DE PRESCRIPTIBILIDAD

De conformidad con la visita efectuada al predio materia de este dictamen, y en concordancia con el Acuerdo 0373 de 2014 por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cali, "POT" no se observó ni se determinó que existan yacimientos de hidrocarburos ni minas que puedan ser de interés público, ni que pertenezcan a la Nación; adicionalmente no se encuentran construido sobre un área del espacio público, ni sobre un área de protección ambiental, ni sobre un bien fiscal o sobre terrenos baldíos de la Nación; por consiguiente el bien inmueble materia de la demanda y objeto de la inspección ocular y de este dictamen **ES SUSCEPTIBLE DE PRESCRIPCIÓN.**

6. ANEXO: ESTUDIO FOTOGRÁFICO

PLANO DE LOCALIZACIÓN

En los anteriores términos, señora Juez, espero haber dado cumplimiento al honroso conferimiento con que se me distinguió.

En la fecha entrego la experticia la cual dejo a consideración de su Despacho y a conocimiento de las partes y RENUNCIO AL RESTO DE TÉRMINO que me fuera concedido para rendirla.

De la señora Juez,

Atentamente,

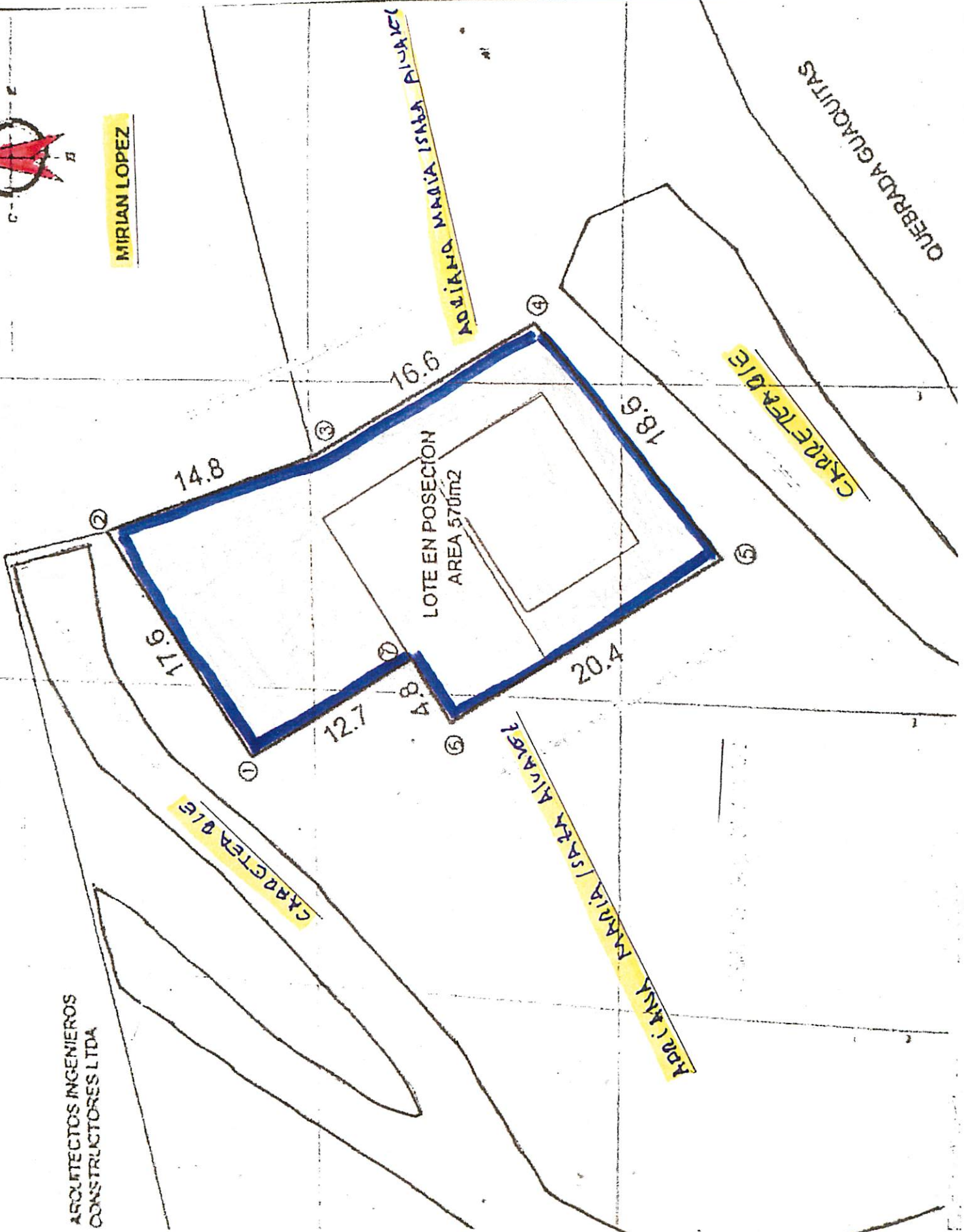

CLARA ISÁBEL TENORIO REYES
 C.C. No. 29.532.679 de Ginebra
 T.P. No. 43.659 del C.S. de la J.

LOCALIZACIÓN

125



MIRIAN LOPEZ



ARQUITECTOS INGENIEROS
CONSTRUCTORES LTDA

ARQUITECTOS INGENIEROS
CONSTRUCTORES LTDA

MIRIAN LOPEZ



NORTE

OCCIDENTE

ORIENTE

CARRETERO DE

CARRETERO DE

QUEBRADA GUACUITAS

MANZANA 1524 ALVAREZ

MANZANA 1524 ALVAREZ

LOTE EN POSICION
AREA 570m²

②

①

③

⑦

⑥

④

⑤

14.8

17.6

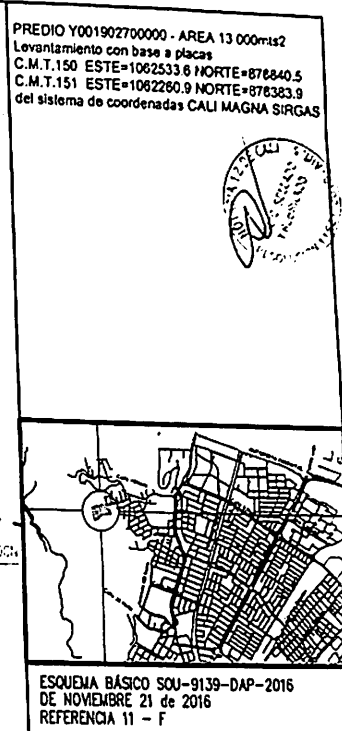
12.7

4.8

16.6

20.4

18.6



PROYECTO: LINDEROS DEL PREDIO Y001902700000-CORREGIMIENTO DE GOLONDRINAS PROPIETARIO: ADRIANA MARIA ISAZA ALVAREZ	LEVANTAMIENTO: LORENA VELASQUEZ MAT. No. 00-10878	CONTENIDO: PLANTA GENERAL CON COORDENADAS	PLANO # 1
		FECHA: ABRIL 2016	ESCALA: 1=1250
		OBSERVACIONES:	

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 13 de 2020 A Despacho de la señora juez el anterior escrito. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1.077

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00162 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso Verbal Sumario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de Rigoberto Orozco Serna contra Adriana María Isaza Alvarez y Personas Inciertas e Indeterminadas, se observa que la auxiliar de la justicia –Perito Avaluadora- ha rendido el dictámen periciales, de acuerdo con lo dispuesto en la audiencia de Inspección Judicial del 07 de febrero de 2020, visible a folios 117 a 118 de este cuaderno.

En consecuencia de lo anterior se deja en secretaría a disposición de las partes el dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia por el término de diez (10) días de conformidad al Art. 231 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

DEJAR en secretaría a disposición de las partes el dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia por el término de diez (10) días de conformidad al Art. 231 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

fegh

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA

Para notificar en la audiencia que antecede, la
anóte en la lista de auto No. 055
de hoy, 09-07-2020
El Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de Julio /2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1590
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN No. 760014003020 2018-00162-00
Santiago de Cali, 8 de Julio de 2020

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en virtud a que no se llevó a cabo la audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., se hace necesario fijar nueva fecha. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las etapas de Conciliación, saneamiento (control de legalidad), interrogatorio a las partes, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y, se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 15, del mes de Julio del año 2020, a la hora de las 9:00 a.m.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: ADVERTIR a las que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración (Art. 78 Numerales 8 y 11 y Art. 217 del C.G.P.)

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará e correo correspondiente solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CALI

OFICINA JUDICIAL DE CALI - SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIA

NOMBRE DEL DESPACHO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ITEM	FECHA DE SOLICITUD (MM/DD/AAAA)	CODIGO JUZGADO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUDIENCIA (MM/DD/AAAA)	HORA	TIEMPO ESTIMADO	Audiencia virtual (Si o No)	Requiere Camara Gessel (Si o No)	SALA ASIGNADA (espacio para la Oficina Judicial)
1	07/08/2020	760014003020	2018-00162-00	RIGOBERTO OROZCO SERNA	ADIRANA MARIA ISAZA ALVAREZ y OTROS	07/15/2020	09:00a.m.	cuatro horas	NO	NO	46

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBO
08 JUL 2020

FECHA: _____
FIRMA: _____
HORA: 2:17 pm

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la caja 920, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria.

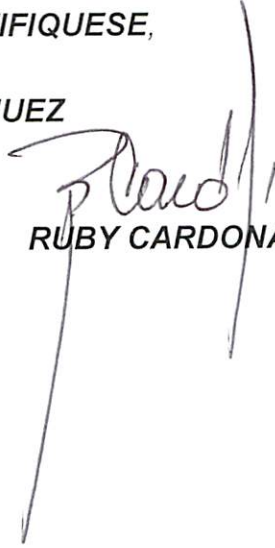
Auto No.1088
RAD: 76001-40-03-020-2018-00562-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del memorial que antecede, donde solicitan el desarchivo del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente.

SEGUNDO: ACCEDER al desglose al desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, previo el pago de las expensas para tal fin y teniendo en cuenta que ya aporció el arancel judicial para desglose.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

206/1

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 3 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1450
7600140030202018-00775-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (3) de Julio de dos mil veinte (2020)

El señor ABDON ABRAHAN LUNA TAFUR, presenta escrito solicitando oficiar al Grupo de Fiscalización y Rentas Departamentales, a fin de que declare la nulidad de todo lo actuado, a partir del 31 de agosto de 2018, fecha en la cual fue admitido el Trámite de Negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante en el Centro de Conciliación "Justicia Alternativa", en los procesos coactivos que adelanta en contra del aquí insolvente.

De la revisión del expediente, se establece que efectivamente el Centro de Conciliación Justicia Alternativa admitió el trámite de Negociación de deudas del señor LUNA TAFUR el 31 de agosto de 2018 (Fl. 18), así mismo que la GOBERNACIÓN DEL CAUCA - GRUPO DE FISCALIZACIÓN Y RENTAS DEPARTAMENTALES, fue relacionado como acreedor (Fl. 2, 55) con obligación por valor de \$1.500.000.00, quien esta representado por la abogada CLAUDIA LORENA MUÑOZ MUTIS según poder visto a folio 65, quien se hizo presenta a la audiencia de Negociación de deudas practicada el 22 de octubre de 2018 (F. 69 a 71).

Acorde a lo anteriormente enunciado, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 No. 1° del C.G.P. es procedente lo solicitado por el petente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA - GRUPO DE FISCALIZACIÓN Y RENTAS DEPARTAMENTALES, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 545 del C.G.P., informen a este Despacho que actuaciones posteriores al 31 de agosto de 2018, se han efectuado en relación con las obligaciones fiscales en cabeza del señor ABDON ABRAHAM LUNA TAFUR identificado con C.C. No. 1.130.639.561, quien adelanta en esta unidad judicial el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Para tal efecto se le concede el termino de quince (15) hábiles contados a partir del recibido del comunicado. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. <u>055</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>09-07-2020</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

209
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 3 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el expediente para que se sirva proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1451

760014003020-2018-00775-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Los abogados Dra. GLORIA BERNARDA TABARES NUÑEZ y Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA aportan poder para que se les reconozca personería a fin de representar los intereses del acreedor BANCO DAVIVIENDA, sin suscribir dicho documento, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a reconocer personería suficiente a los abogados: Dra. GLORIA BERNARDA TABARES NUÑEZ y Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, como apoderado principal y sustituto, del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., el mismo debe estar debidamente suscrito por cada uno de ellos, hecho lo anterior, sírvase **remitirlo al Despacho, debidamente escaneado en formato PDF a través del correo INSTITUCIONAL: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 09-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

514

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1578

7600140030202018-00858-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020)

A folios 388 a 502 del cuaderno No. 2, la abogada DORA SOLEDAD COLLAZOS PAEZ, solicita se le reconozca personería para actuar en representación de los señores JESUS MARIA MOSQUERA VIVERO, VICTOR ALFONSO ROMERO SAMBONI, ALONSO GOMEZ GARCES, DIEGO FERNANDO ROMERO SAMBONI, MARIA ANGELICA ENDON OSPINA, SANDRA MILENA VALENCIA CASTILLO, JOSE ARCEDIANO ACOSTA, EDINSON ORTIZ CUERO, JOHAN ANDREA RUIZ TAFUR, FAUSTO BOLAÑOS HILAMO, LUIS DAVID SIERRA ALVAREZ e IVAN DARIO ACOSTA HERNANDEZ en su condición de ACREEDORES LABORALES, así mismo se tenga reconocido como ACREEDOR QUIROGRAFARIO a la entidad que representa; para tal fin, aporta los correspondientes poderes y la relación de la obligación de cada uno de ellos.

A folio 503 a 512 del cuaderno No. 2, el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. presente CESIÓN DE CREDITO a favor de la sociedad REINTEGRA S.A. en relación con las OBLIGACIONES Nos. 3810085645, 3810085998, 39196664214 y 4513096293611828 del Sr. NORBERTO GARZÓN GUERRERO.

Para resolver lo anterior el despacho entra a considerar que una vez revisado el escrito contentivo de CESION DE CREDITOS, es necesario requerir al CEDENTE y CESIONARIO para que se sirvan ACLARAR los números de obligaciones que se transfieren, así como el valor de cada una de ellas, lo anterior, en razón que de la revisión de las mismas, estas, no corresponden a las ya incluidas desde el inicio del trámite de negociación de deudas que adelantó el deudor. Para tal efecto se le concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

En virtud de lo enunciado,

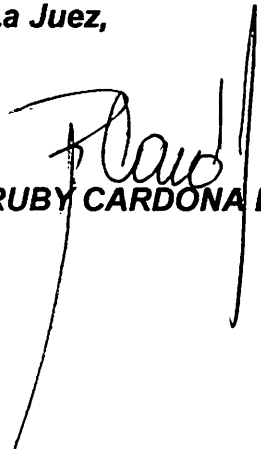
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexos vistos a folios 388 a 502 para tenerse en cuenta a los señores JESUS MARIA MOSQUERA VIVERO, VICTOR ALFONSO ROMERO SAMBONI, ALONSO GOMEZ GARCES, DIEGO FERNANDO ROMERO SAMBONI, MARIA ANGELICA ENDON OSPINA, SANDRA MILENA VALENCIA CASTILLO, JOSE ARCEDIANO ACOSTA, EDINSON ORTIZ CUERO, JOHAN ANDREA RUIZ TAFUR, FAUSTO BOLAÑOS HILAMO, LUIS DAVID SIERRA ALVAREZ e IVAN DARIO ACOSTA HERNANDEZ como ACREEDORES LABORALES, en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. DORA SOLEDAD COLLAZOS PAEZ**, identificada con la C.C. No. 29.119.602 de Cali, portadora de la T. P. No. 204.165 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto de conformidad con poder que allega y en representación de los intereses de los acreedores laborales, señores, JESUS MARIA MOSQUERA VIVERO, VICTOR ALFONSO ROMERO SAMBONI, ALONSO GOMEZ GARCES, DIEGO FERNANDO ROMERO SAMBONI, MARIA ANGELICA ENDON OSPINA, SANDRA MILENA VALENCIA CASTILLO, JOSE ARCEDIANO ACOSTA, EDINSON ORTIZ CUERO, JOHAN ANDREA RUIZ TAFUR, FAUSTO BOLAÑOS HILAMO, LUIS DAVID SIERRA ALVAREZ e IVAN DARIO ACOSTA HERNANDEZ.

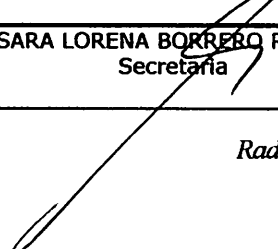
TERCERO: PREVIO A RESOLVER sobre la cesión de crédito vista a folios 503 a 512, se requiere a las partes intervinientes - CEDENTE y CESIONARIO – para que ACLAREN los números de obligaciones que se transfieren, así como el valor de cada una de ellas, lo anterior, en razón que de la revisión de las mismas, estas, no corresponden a las ya incluidas desde el inicio del trámite de negociación de deudas que adelantó el deudor. Para tal efecto se le concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2018-00858-00
dp

60

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1580.

RADICACION 760014003020 2018 00946 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante, se

DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento del señor DAGNNY VARGAS CANTILLO, en la forma y términos indicados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número 5089 del 18 de diciembre de 2018, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por RF ENCORE S.A.S. contra DAGNNY VARGAS CANTILLO (RADICACIÓN 760014003020-2018-00946-00), para lo cual se publicará el respectivo edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, tales como la radio o la televisión, que podrá hacerse entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

2. De hacerse el emplazamiento por medio escrito, esto es, por la prensa, se hará en el periódico EL PAIS, TIEMPO, OCCIDENTE o la REPUBLICA, y tendrá lugar el día domingo.

3. Una vez allegado copia informal de la página respectiva de la publicación, remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

4. REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, REALICE la publicación del emplazamiento al demandado. ADVIRTIENDOLE a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

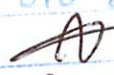
Estado 19 Dic - 19

62



Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2019

Señores:
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
EDIFICIO M-29
Calle 23 AN No. 2 N 43 PISO 4
Cali-Valle

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA
CONTINUACIÓN DE RECIBIDO
FECHA: 18 DIC 2019
FIRMA: 
HORA: 9:29

Oficio No. 6002/2018

Estimados señores:

En respuesta al oficio emitido por ustedes el 18 de diciembre/2018, el cual fue radicado en nuestras oficinas el 24 de enero/2019, adjunto a la presente depósito judicial con PIN No.179566, de fecha 10 de diciembre/2019, embargo correspondiente a la cuota que se descontó de las prestaciones sociales, al señor Dagnny Vargas Cantillo, identificado con cédula de ciudadanía No.77.029.178, quien laboró en nuestra empresa Molina CO SAS, como empleado en misión hasta el 12 de noviembre/2019.

Cordialmente,


PATRICIA MASMELA
Representante Legal



10/12/2019 09:55 Cajero: estmarin

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ0429Y Operación: 28492424

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$466,835.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 179566
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8001377166
Nombre consignante : MOLINA CONSULTORES ORG
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 76001204102020180094600
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 9005756058
Demandante : RF ENCORE SA RF ENCORE SA
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 77029178
Demandado : DAGNNY VARGASCANTILLO
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$466,835.00

Valor total pagado : \$466,835.00

Código de Operación : 238955531
Número del título : 400100007500752

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

mbia
mbios

www.bancoagrario.gov.co
f /mbancoagrario t /mbancoagrario

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
	179566
	10/12/2019
	20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINERO
	110012041020
	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	EMBARGO
	76001204102020180094600
	N - 9005756058
mandante	RF ENCORE SA RF ENCORE SA
mandado	CC - 77029178
	DAGNNY VARGASCANTILLO
	\$466.835,00
	\$0,00
	\$0,00
	\$466.835,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 941

RADICACION: 760014003020 2018 00946 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:** **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la comunicación de la empresa H Molina Consultores Organizacionales S.A.S., en donde informan de los descuentos realizados al demandado en virtud de la media cautelar decretada por el despacho correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 938

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	HARLENNY ZUÑIGA CELEMIN
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA BAC LTDA
RAD:	76 001-4003-020-2018-00990-00

I.- ASUNTO A DECIDIR.-

Toda vez que no se ha trabado la relación jurídico procesal, procede el despacho a resolver directamente el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio N° 6607 del 02 de diciembre de 2019 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Expone el recurrente que realizó efectivamente la notificación de la entidad demandada conforme lo establece el art. 292 del C. General del Proceso, para lo cual anexa las certificaciones de la empresa AM MENSAJES.

Por los anteriores argumentos solicita revocar el auto atacado.

III.- CONSIDERACIONES:

- 1.- Lo primero que debemos anotar es que el recurso de reposición cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.
- 2.- Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

3.- Revisada la actuación objeto de recurso, se evidencia que no le asiste razón al recurrente, a juzgar por lo siguiente:

Revisado el expediente se observa a folio 36 del 17 de septiembre de 2019 notificado por estado el 24 de septiembre de 2019, por medio del cual el Despacho concede el término de 30 días a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a la notificación efectiva de la parte pasiva y sin que dicha parte hiciera manifestación alguna sobre el particular.

De lo anterior, se puede colegir que el demandante no cumplió dentro del término de 30 días con la carga procesal de efectuar efectivamente la notificación de la entidad demandada, ya que la misma la hizo de manera posterior a la emisión del auto de terminación, tal como se desprende de la certificación aportada, la cual fue realizada el 23 de diciembre de 2019, sin que sea aceptable que después de vencido dicho termino y proferida la providencia terminando el proceso por desistimiento tácito, pretenda ahora beneficiarse de su propio error realizando extemporáneamente la notificación a la entidad demandada, cuando la misma no se realizó por su propia decidía y más aun teniendo en cuenta que el termino concedido para cumplir con la carga procesal que le competía feneció el día 12 de noviembre de 2019.

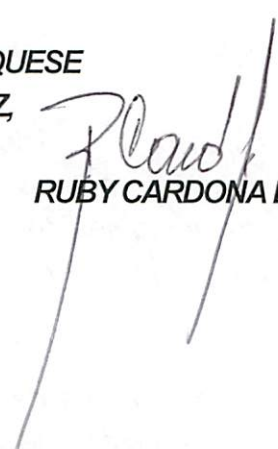
En consecuencia y sin mayores consideraciones no se repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE

NO REVOCAR el auto interlocutorio No. 6607 del 02 de diciembre de 2019(fl.51) por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

2018-00990
yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

40

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1012

RADICACION 760014003020 2018 01069 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a los demandados, tal como se le indicó en el auto No. 6849 del 12 de diciembre de 2019¹, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **DANIEL MARIN OSPINA** (Art. 317 numeral 1° C.G.P.).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

¹ Folio 35

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. <u>053</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>09 JUL 2020</u>

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

82/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de Julio/20. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1575
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 8 de Julio de 2020

En virtud que a folios 69 y 70 del expediente, la Curadora Ad-Litem del demandado, Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE, dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad-Litem del demandado, por el término de tres (3) días, a la parte actora, para lo que se pronuncie sobre ellas, si lo considera pertinente. (Art. 391 C.G.P.)

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

38
SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la caja 922, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria.

Auto No.1089

RAD: 76001-40-03-020-2019-00004-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del memorial que antecede, donde solicitan el desarchivo del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente.

SEGUNDO: ACCEDER al desglose al desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, previo el pago de las expensas para tal fin y teniendo en cuenta que ya aporó el arancel judicial para desglose.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

190

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 3 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente con memorial de la parte demandada solicitando se señale nueva fecha para la práctica de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1427
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN No. 760014003020 2019-00113-00
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en virtud a que no se llevó a cabo la audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., se hace necesario fijar nueva fecha. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las etapas de Conciliación, saneamiento (control de legalidad), interrogatorio a las partes, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y, se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 22, del mes de Julio del año 2020, a la hora de las 9:00 a.m.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les **acarreará las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P.** (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: ADVERTIR a las que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración (Art. 78 Numerales 8 y 11 y Art. 217 del C.G.P.)

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará e correo correspondiente solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

191

Secretaría. Santiago de Cali, 3 de julio de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

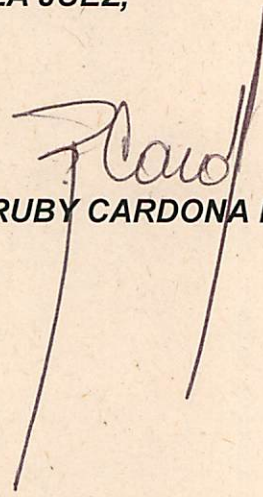
AUTO No. 1428
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

La demandada, Sra. PATRICIA YEPES DAVALOS, solicita se autorice al señor GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS como dependiente judicial y como quiera que el designado cumple con los requisitos previstos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE como **DEPENDIENTE** de la parte actora, al señor **GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS** identificado con **C.C. No. 1.112.496.169** como dependiente judicial de la parte demandada, conforme a lo expuesto en el escrito visto a folio 183 del cuaderno principal.

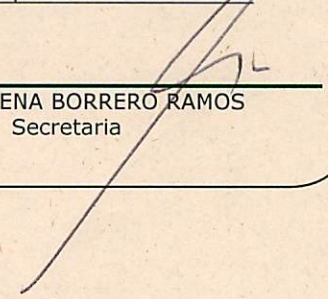
NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CALI

OFICINA JUDICIAL DE CALI - SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIA

NOMBRE DEL DESPACHO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ITEM	FECHA DE SOLICITUD (MM/DD/AAAA)	CODIGO JUZGADO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUDIENCIA (MM/DD/AAAA)	HORA	TIEMPO ESTIMADO	Audiencia virtual (Si o No)	Requiere Camara Gessel (Si o No)	SALA ASIGNADA (espacio para la Oficina Judicial)
1	07/08/2020	760014003020	2019-00113-00	FINESA SA	PATRICIA YEPES DAVALOS	07/22/2020	09:00a.m.	cuatro horas	NO	NO	46

JUZGADO VIENTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
08 JUL 2020
FECHA: 08/07/2020
FIRMA: [Signature]
HORA: 2:44 pm

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 JUL 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** - JOHN JAIRO DIAZ VARGAS, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.1286 DEL 08 DE JUNIO DE 2020 (fl.58--vto)

Agencias en Derecho (fl.58 vto).	\$ 1.500.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.41,48)	\$24.400,00
Total	\$1.524.400,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado BANCO AV VILLAS contra JOHN JAIRO DIAZ VARGAS. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1589.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

60

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1015

RADICACION No. 76001 40 03 020 2019 00303 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA	
En Estado No. <u>055</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>09 JUL 2020</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria	

113

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de Julio / 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal Sumario de Regulación de Canon de Arrendamiento de María Carolina Gómez Saavedra contra Fernanda Ospina Rengifo y Jenny Ospina Rengifo, informando que la audiencia señalada para el día 14 de abril de 2020 no pudo realizarse debido a la suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 16 al 20 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 21 de marzo al 3 de abril de 2020, PCSJA20-11526 del 4 al 12 de abril de 2020, PCSJA20-11532 del 13 al 26 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, PCSJA20-11549 del 11 al 24 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 25 de mayo al 8 de junio de 2020 y PCSJA20-11567 del 9 de junio al 30 de junio de 2020. Sírvase Proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1591
RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2019-00330 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 8 de Julio de 2020.

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que los demandados se encuentran debidamente notificados, se procederá conforme los preceptos de los artículos 372 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 625 ibidem.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DICTAMEN PERICIAL, De conformidad con el artículo 226 del C.G.P., para tal efecto se **DESIGNA** como **PERITO** al señor(a) Dra. Dora Ines Giraldo Calderon quien se encuentra ubicado(a) en la Calle 12 # 6-56 Ofic. 05 TEL: 8821227 de la ciudad, tomado(a) de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que reposa en este recinto judicial para que presente su experticia absolviendo lo solicitado a folio 33.

NOTIFICAR al auxiliar de la justicia y si acepta darle posesión del cargo, debiéndole indicar que la comparecencia a este recinto judicial para la

76 001 4003 020 2019 00330 00

fecha antes señalada y para sustentar el dictamen que debe presentar en veinte (20) días hábiles después de posesionada.

LIBRAR la comunicación correspondiente.

CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 23 del mes de Julio del año 2020 a la hora de las 9:00 AM.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de éste despacho se librara oficio a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ESTA CIUDAD solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente.

NOTIFIQUESE
La Juez,

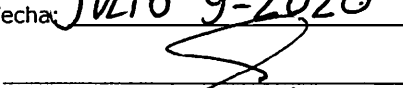

RUBY CARDONA LONDOÑO

fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 9-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

76 001 4003 020 2019 00330 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CALI

OFICINA JUDICIAL DE CALI - SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIA

NOMBRE DEL DESPACHO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ITEM	FECHA DE SOLICITUD (MM/DD/AAAA)	CODIGO JUZGADO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUDIENCIA (MM/DD/AAAA)	HORA	TIEMPO ESTIMADO	Audiencia virtual (Si o No)	Requiere Camara Gessel (Si o No)	SALA ASIGNADA (espacio para la Oficina Judicial)
1	07/08/2020	760014003020	2019-00330-00	MARIA CAROLINA GOMEZ SAAVEDRA	FERNANDO OSPINA RENGIFO y OTRA	07/23/2020	09:00a.m.	cuatro horas	NO	NO	46

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 08 JUL 2020

FIRMA: [Firma]

HORA: 2:44 pm

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 JUL 2020 . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MARÍA CONSUELO NARANJO RAMÍREZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.949 DEL 11 MARZO DE 2020 (fl.25-vto)

Agencias en Derecho (fl.25).	\$ 500.000,00
Total	\$500.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 08 JUL 2020 . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por JOSÉ EDINSON MARTINEZ SILVA contra MARÍA CONSUELO NARANJO RAMÍREZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1595
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERÓ RAMOS

AUTO No. 1006

RADICACION 760014003020 2019 00790 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso, se allega escrito mediante el cual la entidad ejecutante ha efectuado **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente se cobra en este despacho, a favor de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**

Para resolver lo anterior el despacho entra a considerar que:

Tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **ACREEDOR**, dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado **CEDENTE** y el tercero, llamado **CESIONARIO**, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

Señala entonces el artículo 1.959 del Código Civil, que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1.961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Ahora, el crédito que se cobra en este proceso se puede ceder por un medio escrito, donde se patentiza la cesión o traspaso de él a otra persona.

Como se trata de unos títulos que obran en autos, es imposible la entrega de él al cesionario con la nota de traspaso, más la entrega o tradición se

lleva entonces a cabo por medio de memorial presentado por el acreedor. Por esta razón se accederá a lo pedido.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, para el ejecutado se hará de manera personal, debido a que la misma aún no se ha notificada del auto coercitivo de pago.

Finalmente, se requerirá a la parte actora bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que realice la notificación efectiva de la parte demandada.

Sin más consideraciones, el juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**

2°.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. identificado con Nit 830.044.925-8, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO, a fin de que la parte demandada, **FABIAN SAMIR DIAZ FISCOT**, se entiendan con él respecto al pago.

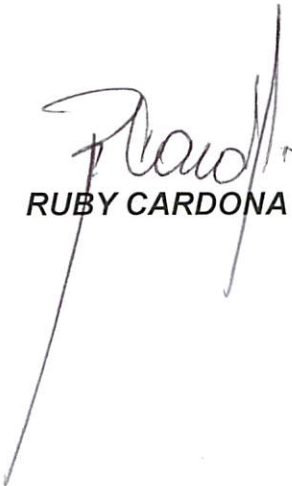
3°.- NOTIFIQUESE esta providencia, personalmente, a la parte demandada a fin de comunicarle quien va a ser en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto al pago (Art. 1.960 del Código Civil).

4°.- TENGASE como apoderado a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, del nuevo DEMANDANTE-CESIONARIO en los términos establecidos en la cesión del crédito.

5°.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>055</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior	
Fecha:	<u>09 JUL 2020</u>
 SARA LORENA BORRERO RAMOS SECRETARIA	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1004

RADICACION 760014003020 2019 00791 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso, se allega escrito mediante el cual la entidad ejecutante ha efectuado **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente se cobra en este despacho, a favor de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**

Para resolver lo anterior el despacho entra a considerar que:

Tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **ACREEDOR**, dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado **CEDENTE** y el tercero, llamado **CESIONARIO**, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

Señala entonces el artículo 1.959 del Código Civil, que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1.961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Ahora, el crédito que se cobra en este proceso se puede ceder por un medio escrito, donde se patentiza la cesión o traspaso de él a otra persona.

Como se trata de unos títulos que obran en autos, es imposible la entrega de él al cesionario con la nota de traspaso, más la entrega o tradición se

lleva entonces a cabo por medio de memorial presentado por el acreedor. Por esta razón se accederá a lo pedido.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, para la ejecutada se hará de manera personal, debido a que la misma aún no se ha notificada del auto coercitivo de pago.

Sin más consideraciones, el juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**

2°.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. identificado con Nit 830.044.925-8, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO, a fin de que la parte demandada, **JENNY ANDREA TRIVIÑO POSADA**, se entiendan con él respecto al pago.

3°.- NOTIFIQUESE esta providencia, personalmente, a la parte demandada a fin de comunicarle quien va a ser en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto al pago (Art. 1.960 del Código Civil).

4°.- TENGASE como apoderado a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, del nuevo DEMANDANTE-CESIONARIO en los términos establecidos en la cesión del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>55</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>09 JUL 2020</u> _____ SARA LORENA BORRERO RAMOS SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1005

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00791 00

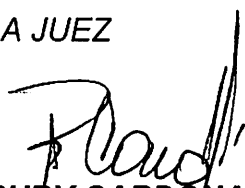
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

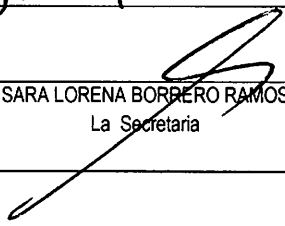
En atención al informe de secretaría y en aras de que se consume la medida cautelar decretada en este proceso, se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, practique las medidas cautelares decretadas en el auto No.5746 del 09 de octubre de 2019, so pena de tenerla por desistida; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA	
En Estado No. <u>55</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>ju-9-2020</u>
 SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 954

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00814 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se advierte que obra en el plenario las diligencias de entrega de notificación al **JAIRO ARCOS RINCÓN**, a través de correo electrónico, la cual se agregará al proceso, pero no se aceptará por las siguientes razones:

El artículo 291 del Código General del Proceso dice:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. (Negrilla el Despacho)

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico".

Por su parte el artículo 612 del C.G.P. dice:

"ARTÍCULO 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales".

El artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 dice:

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. (Negrilla el Despacho).

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

De acuerdo a las normas transcritas para tener notificado por correo electrónico de una providencia al demandado éste debe hacerse conforme lo dispone el artículo 291 y ss, por lo que – se itera – se agregara la notificación a la demandada por correo electrónico sin consideración alguna.

Por otra parte y en vista de que no obra en el plenario el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, con la constancia del registro de la medida de embargo, por lo que el despacho requerirá a la parte actora, con el fin de que **ALLEGUE** el certificado de tradición del bien inmueble afecto a la hipoteca con el correspondiente registro de la medida de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º de la ley 1564 de 2012

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos SIN CONSIDERACIÓN las diligencias de entrega de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P., al demandado **JAIRO ARCOS RINCÓN** por correo electrónico, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **ALLEGUE** el certificado de tradición del bien inmueble afecto a la hipoteca con el correspondiente registro de la medida de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la presente demanda.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,
La Secretaria,

08 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1588

RAD: 760014003020 2019 00856 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali,

08 JUL 2020

Allegada la solicitud de dependencia judicial aportada por representante legal de la entidad demandante mediante el cual autoriza a JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.655.200, acreditando a su vez ser estudiante de derecho, se observa que quien otorga la dependencia no es un profesional del Derecho, razón por la cual la solicitud de dependencia judicial, no se atempera a los parámetros establecidos por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971. Sin embargo, la misma, se tendrá como autorización para los fines pertinentes, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE al señor JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.655.200, como autorizado de la parte actora, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el memorial allegado el 11 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI- SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 JUL 2020
señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria

. A Despacho de la

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1596.

RADICACIÓN 76.001 40 03 020 20 2019 00856 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, 08 JUL 2020

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en un error al mencionar el nombre de la demandada, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subrayado por el Despacho).

RESUELVE:

CORREGIR el párrafo número 4 de la parte considerativa del auto No. 217 del 31 de enero de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: "En el caso de autos, como se decretó medida el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo del sueldo, prima o comisiones, honorarios y demás susceptibles de esta medida que devengue la demandada DIANA MARÍA GALLEGUO VIDAL como empleada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se comunicará lo pertinente al pagador"

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1016

RAD: 760014003020 2019 00862 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden y revisado el presente proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo decidido en el auto No. 873 del 05 de marzo de 2020, respecto a la solicitud de fijar o ampliar plazo para presentar la caución.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud fijar una nueva caución, como quiera que ya fue fijada una, y los términos otorgados inicialmente para prestarla son improrrogables y por lo tanto no hay lugar a una nueva caución.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-9-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 JUL 2020
de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

. A Despacho

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1596.

RAD: 760014003020 2019 00877 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali,

08 JUL 2020

En escrito que antecede la parte actora, manifiesta desistir de la medida cautelar decreta mediante auto No. 65999 del 02 de diciembre de 2019, devolviendo el oficio de embargo original sin ser diligenciado. Adicionalmente solicita que se decrete otra medida cautelar la cual había solicitado al inicio de la demanda.

En virtud de lo anterior, se aceptará el desistimiento y teniendo en cuenta que la medida cautelar es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo mensual, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **MARGARETT DORA CAMACHO CORREA** identificada con la C.C. No. 52.557.400 como Médica General de la empresa CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE, la cual fue decretada mediante auto No. 6599 del 02 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo mensual, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **MARGARETT DORA CAMACHO CORREA identificada con la C.C. No. 52.557.400** como Médica General y Coordinadora médica de la entidad COSMITET LTDA – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$8.000.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

760014003020201900877-00

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA" PISO 11
CALI - VALLE

Santiago de Cali,

08 JUL 2020

OFICIO No. 2532

Señores

**COSMITET LTDA – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
INTERNACIONALES THEM & CIA**

Cali - Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA

DEMANDANTE: HERNÁN DE JESÚS JARAMILLO
HERNÁNDEZ C.C. No. 10.529.206

DEMANDADO: FABIAN DARIO SALCEDO MARTINEZ
identificado con la C.C. No. 1.113.785.957, YOLANDA
PEÑUELA REINA identificada con la C.C. No. 31.140.892,
MARGARETT DORA CAMACHO CORREA identificada con
la C.C. No. 52.557.400, DAVID ANGEL SALCEDO
SALCEDO identificado con la C.C. No. 6.440.222.

RAD: 76 001 4003 020- 2019-00877-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó el retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo mensual, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **MARGARETT DORA CAMACHO CORREA identificada con la C.C. No. 52.557.400**. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$8.000.000.00.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta **76 0012 041 020** del BANCO AGRARIO, previniéndole, que de no obedecer la presente orden responderá por dichos valores. (Numeral 10 Artículo 593 del C.G.P.)

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

yy

67

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.992

RAD: 760014003020 2019 00894 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) marzo de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por UNIDAD 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA- PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA LILIA GOMEZ DE SALAZAR Y NORBY LORENA SÁNCHEZ VALENCIA, en consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. SARA GARCIA HOYOS a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, portadora de la T. P. No. 147.855 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituta del demandante UNIDAD 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA- PROPIEDAD HORIZONTAL, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

yy

9

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 998

RAD: 760014003020 2019 00894 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Mediante requerimiento, se solicita se aclare nuestro oficio de embargo respecto del inmueble de propiedad de la demandada, por cuanto se indicó como parte actora una unidad residencial diferente a la demandante.

Revisado lo actuado advierte la instancia que el oficio de embargo comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali equivocadamente se indicó como demandante al EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE, siendo lo correcto la UNIDAD 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Por lo anterior, se aclarará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble No. 370-462022, comunicada mediante el Oficio No. 6871 del 19 de diciembre de 2019, fue solicitada por la UNIDAD 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en calidad de demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de aclararle que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble No. 370-462022, comunicada mediante el Oficio No. 6871 del 19 de diciembre de 2019, fue solicitada por la UNIDAD 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en calidad de demandante y no el EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE PROPIEDAD HORIZONTAL, como erróneamente se había indicado en el referido comunicado.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

yy

22

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.999
RADICACION No. 76001 40 03 020 2019 01074 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Yumbo, 06 de marzo de 2020

Señora:

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretario

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Piso 11 Torre B
Cali- Valle

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 06 MAR 2020
FIRMA: 
HORA: 1:10

Oficio: 739

Radicación: 76-001-40-03-020-2019-01074-00

Proceso: Ejecutivo Singular menor cuantía

Demandante: Gustavo Adolfo Davila Herrera C.C. 94.526.521

Demandado: Jose Fernando Mercado Piedrahita C.C. 94.525.799
Verónica Salazar Hurtado C.C. 31.575.839

Damos respuesta al oficio referenciado que se recibió en nuestras oficinas el día 06 de marzo de 2020, e informamos que este no puede ser aplicado ya que en ese momento y a la fecha tiene un embargo activo del Juzgado 13 civil municipal de Cali referenciado con código 893 y radicación 76001400301320190023100.

Cordialmente,


CARTON DE COLOMBIA S.A.
NIT. 890.300.406-3
A.A. 219 CALI
Yesid Fernando Montoya Daza
Departamento de Nómina
Tel: 4414000 Ext 2533

PAPER | PACKAGING | SOLUTIONS

Smurfit Kappa Colombia es parte del grupo Smurfit Kappa, Razón Social: Cartón de Colombia S.A.
Legal and statutory details to be inserted here as dictated by local laws, regulations and custom.

NIT.: 890.300.406-3

Yumbo, 06 de marzo de 2020

Señora:

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretario

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Piso 11 Torre B

Cali- Valle



Oficio: 739

Radicación: 76-001-40-03-020-2019-01074-00

Proceso: Ejecutivo Singular menor cuantía

Demandante: Gustavo Adolfo Davila Herrera C.C. 94.526.521

Demandado: Jose Fernando Mercado Piedrahita C.C. 94.525.799

Verónica Salazar Hurtado C.C. 31.575.839

Damos respuesta al oficio referenciado que se recibió en nuestras oficinas el día 06 de marzo de 2020, e informamos que este no puede ser aplicado ya que en ese momento y a la fecha tiene un embargo activo del Juzgado 13 civil municipal de Cali referenciado con código 893 y radicación 76001400301320190023100.

Cordialmente,


CARTON DE COLOMBIA S.A.
NIT. 890.300.406-3
A.A. 219 CALI
Yesid Fernando Montoya Daza
Departamento de Nómina
Tel: 4414000 Ext 2533

6

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1000

RADICACION: 760014003020 2019 01074 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial que antecede y revisado el presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 739 del 18 de febrero de 2020, allegada por la empresa CARTON DE COLOMBIA S.A., por medio del cual se da respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso

SEGUNDO: En aras de que se consume la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados, en este proceso, se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, practique dicha medida, so pena de tenerla por desistida. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1579

Santiago de Cali, 8 de Julio de 2020

PROCESO	: LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	: PAULA XIMENA CAMACHO MOLINA
DEMANDADOS	: ACREEDORES
RADICACIÓN	: 760014003020-2020-00057-00

ASUNTO

Previo a resolver el recurso presentado por la apoderada judicial de la deudora, el despacho hará alusión al escrito contentivo de "DESISTIMIENTO DEL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL" y que en consecuencia se decrete el "DESISTIMIENTO TACITO" en las presentes actuaciones; solicitudes a las cuales no se accederá, en primer lugar, porque la memorialista pese a que solicita la aplicación de las citadas figuras jurídicas, no indica si también desiste del recurso elevado el 12 de marzo de 2020 (Fl. 134 a 136); en segundo término, respecto del Desistimiento Tácito, tampoco es aplicable al caso concreto, teniendo en cuenta que no se cumplen con los presupuesto previstos en el art. 317 del C.G.P., así las cosas, el Despacho procederá a resolver el recurso interpuesto contra el auto No. 0688 (Fl. 133), mediante el cual el Despacho no accedió a la apertura la liquidación patrimonial de la señora Paula Ximena Camacho Molina.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se revoque Auto No. 0688 de fecha 4 de marzo de 2020, argumentando que el Conciliador en el procedimiento de negociación de deudas verificó los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información aportada por la deudora,

concluyendo que cumplía con los requisitos de procedibilidad, para iniciar el trámite de Insolvencia de Persona Natural No comerciante y por ello, procedió a aceptar la respectiva solicitud.

Argumenta la recurrente, que si bien la deudora no tiene inmuebles, si relacionó bienes tales como "(...) una bicicleta todo terreno y dos computadores portátiles" que suman \$2.980.000.00, valor que está dispuesta a entregar en efectivo, dado que nuestro ordenamiento jurídico no obliga a los ciudadanos a cumplir con imposibles y en ningún caso excluye o prohíbe someterse a éste régimen de insolvencia a las personas que solo poseen bienes muebles.

Refiere que al no disponer la apertura de la liquidación patrimonial, se están tomando decisiones fuera de todo marco legal, apartándose de la debida aplicación de la normas al exigir requisitos que no están contemplados en la ley.

Por lo expuestos, la reclamante solicita se revoque el auto No. 0688 de fecha 4 de marzo de 2020, notificado en estado del 6 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES:

A través del recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta, reforma o revoca su proveído.

Sea lo primero indicar que la APERTURA del TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE es un procedimiento al que no se acude voluntariamente, ni por solicitud de los acreedores; a él se llega por las causales objetivas que están previstas Art. 563 del C.G.P., así mismo, el objetivo de la liquidación patrimonial es **pagar todas las obligaciones del deudor con sus activos**, para poder solucionar la crisis financiera en la que se encuentra, siendo una solución radical porque el deudor puede

141

perder todos sus bienes cuando sus deudas son superiores a su patrimonio.

En el caso concreto, el presente trámite fue remitido a los Jueces Municipales – Reparto, por el conciliador ante la no aceptación por parte de los acreedores, del acuerdo de pago presentado por la Sra. CAMACHO MOLINA, correspondiéndole a éste Juzgado conocer de éstas actuaciones.

En ese orden, la recurrente considera que con la decisión tomada en providencia No. 0688 del 4 de marzo de 2020, se le vulnera disposiciones de stirpe constitucional y legal a su representada, al negarse la APERTURA del TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE en razón que la deudora, bajo la gravedad de juramento manifestó que no posee bienes que sean susceptibles de adjudicación.

Ahora bien, la recurrente debe tener en cuenta que al llegar a la etapa liquidatoria, en ella se tiene como objetivo primordial la adjudicación del patrimonio a los acreedores, la cual se hace sobre los bienes que posea la deudora, ello, lo cual no podría llevarse a cabo, simplemente por la inexistencia de los mismos.

Respecto de los fines de la liquidación, el Tribunal Superior de Cali – Sala de decisión Civil, en Sentencia de fecha 19 de septiembre de 2016, aprobada mediante Acta No. 089 de la misma fecha, M.P. Dr. José David Corredor Espitia, estableció lo siguiente:

“(...) la accionante no puede confundir los fines de la liquidación patrimonial conyugal o de hecho, con este tipo de liquidación que nos ocupa la cual tiene un contexto definitivo y pretender que los efectos del art. 571 del C.G.P., se apliquen cuando no se puede llegar a la adjudicación, puesto que el mismo se aplica como resultado final de la adjudicación de bienes, y si los mismos no existen, la interpretación del Juez no es descabellada, para rechazar la apertura de la misma.”

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el art. 570 del C.G.P., está visto que no existe la posibilidad de atender las obligaciones de la deudora a través de éste proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, toda vez que las mismas deben ser cubiertas con la totalidad de los bienes de la insolvente (los cuales no existen), escenario que imposibilita la continuación del presente trámite, dado que luego de la adjudicación, es cuando, si quedan saldos insolutos, estos mutan en obligaciones naturales (Art. 1527 Código Civil)

Así las cosas, en cumplimiento del debido proceso que constitucionalmente le asiste a las partes y garantizando que todas las actuaciones se llevaron a cabo dentro de la presente liquidación patrimonial, las cuales se desarrollaron conforme a la constitución y a las leyes vigentes para el caso concreto, toda vez que la inexistencia de bienes impide llegar a la etapa de adjudicación de los mismos, y solo con ellos se cubren las obligaciones, es que no se repondrá el auto recurrido

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE

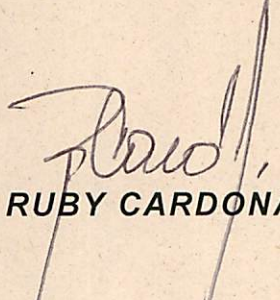
PRIMERO: NO REVOCAR el Auto No. 0688 del 4 de marzo de 2020 (Fl. 133), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora Paula Ximena Camacho Molina contra el auto interlocutorio No. 0688 del 4 de marzo de 2020 mediante el cual no se accedió a la apertura de la terminación del presente trámite de Liquidación patrimonial de Persona Natural No Comerciante, por tratarse de un trámite de única instancia, lo anterior de conformidad con el art. 534 del C.G.P.

142

TERCERO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la providencia vista a folio 133 del expediente y procédase a archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el aplicativo SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria